


- **Mascarilla:** El uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento dentro de la instalación deportiva. Esto es, su uso será de obligada observancia tanto en el acceso y salida de

Protocolo de Protección y Prevención ante COVID-19 en Entrenamientos y/o Competición

	REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE MADRID	Protocolo de Protección y Prevención ante COVID-19 en	Versión 1.6
		Entrenamientos y/o Competición	27-08-2020



las instalaciones o recintos deportivos, durante la estancia en estos, así como durante la práctica deportiva.

Su uso será obligatorio en todas las zonas de la instalación, aunque se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal y para cualquier persona que acceda a la instalación en el ámbito de realización de la actividad competente, sin excepción. En el entorno cambiante actual en el que hay actualizaciones constantes referenciadas a las nuevas evidencias científicas, las obligaciones en el uso de la mascarilla se irán adaptando a la última normativa publicada.

A la vista de la propia naturaleza del fútbol, que requiere un contacto moderado o limitado entre jugadores **en las fases de competición o entrenamientos preparativos de la misma, será obligatorio el uso de la mascarilla durante tales fases**, en cumplimiento de lo previsto en la propia Orden 997/2020, en su apartado Dos. Esta obligación se mantendrá mientras que continúe en vigor tal previsión normativa o hasta que las autoridades deportivas y sanitarias dispongan y valoren, en función de la evolución epidemiológica de la pandemia y de las recomendaciones médicas y/o científicas al respecto, la idoneidad, efectos o contraindicaciones de su uso, durante tales actividades, sobre la base de la excepción establecida en el artículo 6.2, segundo párrafo, del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, que refiere lo siguiente al respecto:

“Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.”

Excepcionalmente, y de acuerdo con el apartado uno de la Orden 997/2020, de 7 de agosto, **no será exigible el uso de mascarilla** durante la práctica deportiva, individual o colectiva, al aire libre siempre que, teniendo en cuenta la posible concurrencia de personas y las dimensiones del lugar, pueda garantizarse el mantenimiento de la distancia de seguridad con otras personas no convivientes. No será obligatorio, por tanto, el uso de mascarilla en entrenamientos individuales ni en los grupales en la realización de ejercicios sin contacto y siempre que pueda garantizarse la distancia de seguridad. Tampoco será exigible en las excepciones marcadas en el punto 4 del apartado séptimo Orden 668/2020 de 19 de Junio en lo que pudiera afectar a las actividades deportivas aquí tratadas.

Por otro lado, en función del apartado tres de la Orden 997/2020, de 7 de agosto, será obligatorio el uso de mascarilla en cualquier tipo de actividad física y deportiva en interior de una instalación cubierta salvo en los ejercicios de alta intensidad sin contacto físico en donde se realice la actividad limitada por mamparas individuales o en donde haya una distancia de seguridad de, al menos, 3 metros respecto a otros usuarios.

En todo caso, este protocolo queda subordinado a cualquier actualización o modificación normativa en este sentido, debiendo respetarse en todo momento las normas dictadas por la autoridad competente.